

ACUERDO ENTRE ESPAÑA E ITALIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DROGA, DE 3 DE JUNIO DE 1986.

El Presidente de la Comisión Interministerial para el Plan Nacional contra las Drogas en España, y el Ministro del Interior italiano, en representación de sus respectivos Gobiernos, ponen de manifiesto que ya existe una eficaz cooperación entre ambos países.

No obstante, en vista de la necesidad de poner a punto fórmulas más concretas de coordinación de las actividades de información, prevención y represión acordes con la magnitud y la gravedad del fenómeno de la droga y de dar lugar a las iniciativas orientadas hacia la prevención, atención y rehabilitación de los drogodependientes,

ACUERDAN

1. Por decisión conjunta de los Gobiernos de España y de Italia se constituye una Comisión bilateral entre el Reino de España y la República Italiana para la cooperación en la lucha contra la droga.
2. La Comisión funcionará bajo la supervisión conjunta del Presidente de la Comisión Interministerial para el Plan Nacional contra las Drogas en España y del Ministro del Interior italiano. La Comisión bilateral estará formada por representantes de los Ministerios competentes, por responsables de las Fuerzas del Orden Público y por expertos del sector específico de la droga.

También se podrá invitar a participar a representantes de otros Ministerios y Organismos, siempre que se considere oportuno y tras previo acuerdo de ambos Gobiernos.

La Comisión bilateral se reunirá con una frecuencia de dos veces al año y, si es necesario, podrán convocarse otras reuniones para discutir cuestiones específicas de carácter urgente.

La Comisión bilateral estará integrada por dos Subcomisiones: Una para la lucha contra el tráfico de drogas, y la otra para los problemas socio-sanitarios que plantea la drogodependencia; ambas estarán compuestas por funcionarios Comisión

3. A fin de que la colaboración entre ambos países resulte cada vez más eficaz y concreta en los ámbitos de competencia de la Comisión, la cooperación comprenderá los aspectos preventivos, represivos y de rehabilitación del fenómeno de la droga.
4. Por lo que concierne a la prevención, la colaboración tendrá como objetivos los siguientes puntos:

Intercambio de toda la información existente sobre las acciones emprendidas en ambos países para ayudar a los drogodependientes, haciendo hincapié, sobre todo, en los métodos de prevención.

Entrevistas periódicas de expertos de los dos países con el fin de intercambiar experiencias en el sector de la prevención de las drogodependencias.

Actualización constante y recíproca de los datos sobre la evolución del fenómeno de la droga y también de las metodologías y de las estructuras de organi-



II. Normativa internacional

zación habilitadas para su prevención.

5. Por lo que respecta a la represión, la colaboración tendrá como objetivos los siguientes puntos:

Intercambio de expertos de las fuerzas de policía para una actualización constante y recíproca del análisis del fenómeno de la droga, así como de las técnicas y estructuras de organización habilitadas para la lucha contra dicho fenómeno.

Intensificación de la colaboración que ya existe entre las respectivas fuerzas de policía, con la elaboración de un plan de trabajo para la cooperación sobre los asuntos específicos que se han de tratar.

Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos especializados de la policía para llevar a cabo actividades conjuntas.

Intercambio continuo de información y de las fuentes de que dicha información proviene, así como de noticias y datos sobre el tráfico ilícito de drogas, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

Puesta a punto de medidas comunes destinadas a prevenir el blanqueo del dinero negro.

6. Por lo que respecta a la rehabilitación, la colaboración tendrá como objetivos los siguientes puntos:

Programación de encuentros específicos entre quienes trabajan, tanto en el sector público como en el privado, en la recuperación de los drogodependientes, con la posibilidad de organizar en común cursos de formación.

Intercambio periódico de noticias sobre las iniciativas, incluso de orden legislativo, tomadas por los dos países para favorecer a las estructuras que se ocupan de la recuperación de los drogodependientes, haciendo especial referencia a las comunidades terapéuticas y al voluntariado.

Cooperación en el campo de la investigación y de los estudios emprendidos en ambos países para la rehabilitación de los drogodependientes.

Roma, 3 de junio de 1986.

Número 153/G-4.1.20

NOTA VERBAL

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros, y en relación con el Acuerdo de Cooperación hispano-italiano para la lucha contra la droga, de 3 de junio de 1986, llama a la atención de las Autoridades italianas que dicho texto carece de cláusula de entrada en vigor.

Para subsanar este defecto la Embajada propone que se incluya al final del citado Acuerdo una cláusula que diga literalmente:

“La entrada en vigor del Acuerdo de referencia tendrá lugar una vez se hayan intercambiado por vía diplomática las comunicaciones del respectivo cumplimiento de requisitos constitucionales, no obstante lo cual se aplica provisionalmente el Acuerdo desde el momento de su firma.”

La Embajada de España tiene el honor de proponer al Ministerio de Negocios Extranjeros que mediante esta nota verbal, y la eventual nota verbal de respuesta afirmativa de ese Ministerio se considere incluida la cláusula propuesta



II. Normativa internacional

en el Acuerdo de referencia.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Roma, 30 de abril de 1987.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.-Roma.

TRADUCCION DE LA NOTA VERBAL NUMERO 142/5, DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ITALIA

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda a la Embajada de España, y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo de Cooperación entre el Reino de España y la República Italiana en la lucha contra la droga, firmado en Roma el 3 de junio de 1986.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en respuesta a la nota verbal de la Embajada de España número 153/G-4.1.20, de 30 de abril de 1987, y a la correspondencia posterior, tiene el honor de comunicar su conformidad con la propuesta de añadir al final de dicho Acuerdo la siguiente cláusula:

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el momento de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes contratantes se hayan notificado recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores recuerda a este respecto que, a efectos de la entrada en vigor del Acuerdo citado, el ordenamiento italiano no exige el cumplimiento de ninguna disposición interna, ya que la materia regulada en el mismo, no figura entre las que contempla el artículo 80 de la Constitución de la República.

El Ministerio de Asuntos Exteriores se vale de esta ocasión para reiterar a la Embajada de España la expresión de su más alta consideración.

Roma, 3 de enero de 1989.

A la Embajada de España.-Palacio Borghese. Largo Fontanella Borghese, 19. 00186 Roma.

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de febrero de 1991, fecha de la nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, según se señala en el canje de notas complementario del Acuerdo.

